

se harán mediante Resolución emitida por el Ministerio de Finanzas Públicas, previa opinión de la Dirección de Crédito Público, y Dirección Técnica del Presupuesto.

ARTICULO 9. Componentes de inversión. Dentro del Presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal dos mil ocho, constituyen componentes de inversión, la formación bruta de capital fijo programada como inversión física, las transferencias de capital, y la inversión financiera, cuyos créditos presupuestarios se encuentren asignados en:

- a) la categoría programática "proyecto";
- b) los renglones de gasto del grupo 3 "Propiedad, Planta, Equipo e Intangibles", que se encuentren o no programados en la categoría "proyecto", exceptuándose de este grupo el subgrupo 34 "Equipo Militar y de Seguridad" y los renglones 314 "Edificios e instalaciones militares" y 333 "Construcciones militares";
- c) los renglones de gasto del grupo 5 "Transferencias de Capital", incluidos en otras categorías programáticas distintas a la de "proyecto"; y
- d) los renglones de gasto del grupo 6 "Activos Financieros", incluidos en otras categorías programáticas distintas a la de "proyecto".

Las asignaciones programadas en inversión no podrán ser transferidas a funcionamiento.

ARTICULO 10. Programación y reprogramación de proyectos y obras. La programación y reprogramación de proyectos y obras podrá autorizarse por resolución o disposición equivalente de la máxima autoridad de la Entidad, y deberá cursarse copia de la misma durante los siguientes diez días de haberse aprobado, a la Dirección Técnica del Presupuesto y a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia. Asimismo deberá tenerse en cuenta que cuando la programación o reprogramación de obras conlleven la autorización de una modificación presupuestaria, la resolución o disposición legal que corresponda y que autoriza la programación o reprogramación de obras, deberá formar parte de la gestión de la modificación presupuestaria.

ARTICULO 11. Control y fiscalización. El Ministerio de Finanzas Públicas y la Contraloría General de Cuentas velarán porque los fondos asignados para la realización de los programas, subprogramas, proyectos, actividades y obras, y sus correspondientes metas, que figuran en el Presupuesto, se apliquen y ejecuten en la forma programada.

ARTICULO 12. Disposiciones generales. En la ejecución del Presupuesto a que se refiere este Acuerdo, además de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento, se observarán las normas que sean aplicables del Decreto que rige nuevamente para la ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil ocho.

Asimismo, para fines de la consolidación de las cuentas del sector público a que se refiere el artículo 8 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que accese a nivel de consulta, a la ejecución presupuestaria de las Entidades Descentralizadas y Autónomas que se han incorporado al Sistema Integrado de Administración Financiera -SIAF- y que se les ha implementado el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOM- para la ejecución de sus respectivos presupuestos.

ARTICULO 13. Vigencia. El presente Acuerdo empieza a regir el uno de enero del año dos mil ocho y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año, y deberá publicarse en el Diario de Centro América.



[Signature]
OSCAR BERGER

[Signature]
SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

EL MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS

[Signature]
Miguel Rodríguez García
MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS



EL MINISTRO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
Francisco Unda Toriello
Ministro de Comunicaciones
Infraestructura y Vivienda



MINISTERIO DE ECONOMÍA

Acuérdase aprobar el Presupuesto de Ingresos del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas -FHA-, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 589-2007

Guatemala, 14 de diciembre del 2007

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas -FHA-, con base en lo que establece el artículo 11, literal i) del Decreto Número 1448 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas, emitió la Resolución Número 135-2007 de fecha 12 de julio de 2007, por medio del cual aprobó el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de ese Instituto para el Ejercicio Fiscal dos mil ocho, con el propósito de someterlo a consideración del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas;

CONSIDERANDO:

Que es procedente aprobar el Presupuesto mencionado, en vista que se llenaron los requisitos legales correspondientes, y tomando en consideración la opinión contenida en el Dictamen Número 1271 emitido por la Dirección Técnica del Presupuesto, así como la anuencia contenida en la Resolución Número 1519 del Ministerio de Finanzas Públicas;

POR TANTO:

En ejercicio de la función que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 163, literal e); y con fundamento en lo que preceptúa el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 40, y lo que establece el Acuerdo Gubernativo Número 240-96, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 24;

ACUERDA:

ARTICULO 1. De los ingresos. Aprobar el Presupuesto de Ingresos del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas -FHA-, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho, en la cantidad de NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NUEVE QUETZALES EXACTOS (Q. 90,393,609.00), originados de las fuentes siguientes:

Código	Denominación	Quetzales
TOTAL:		90,393,609.00
11	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	4,000,000.00
1	Derechos	4,000,000.00
90	Otros	4,000,000.00
13	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	22,500,000.00
1	Venta de Bienes	22,500,000.00
10	Bienes	22,500,000.00
14	INGRESOS DE OPERACION	46,501,714.00
2	Venta de Servicios	46,501,714.00
90	Otros servicios	46,501,714.00
15	RENTAS DE LA PROPIEDAD	17,391,895.00
1	Intereses	17,212,777.00
30	Por depósitos	20,000.00
31	Por depósitos internos	20,000.00
40	Por títulos y valores	17,192,777.00
41	Por títulos y valores internos	412,500.00
42	Por títulos y valores externos	16,780,277.00
3	Arrendamiento de Tierras y Terrenos	179,118.00
10	Arrendamiento de tierras y terrenos	179,118.00
RESUMEN		
INGRESOS CORRIENTES		90,393,609.00
TOTAL:		90,393,609.00

ARTICULO 2. De los egresos. Aprobar el Presupuesto de Egresos del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas -FHA-, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho, en la cantidad de NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NUEVE QUETZALES EXACTOS (Q. 90,393,609.00), distribuidos en la forma siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS ESTRUCTURADO POR TIPO DE GASTO

Denominación	Quetzales	Porcentaje
TOTAL (A + B):	90,393,609.00	100.0

A. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	88,728,409.00	98.2
Gastos de Administración	86,991,361.00	96.3
Gastos en Recurso Humano	1,737,048.00	1.9
B. INVERSION	1,665,200.00	1.8
Inversión Física	1,665,200.00	1.8

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR PROGRAMA O CATEGORIA EQUIVALENTE

Código	Denominación	Quetzales
TOTAL:		90,393,609.00
01	Actividades Centrales	29,730,440.00
11	Promoción de Vivienda	2,122,783.00
12	Resguardo de Asegurabilidad y Seguros de Hipoteca	58,523,386.00
99	Partidas no Asignables a Programas	17,000.00

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR GRUPO Y RENGLON DE GASTO

Código	Denominación	Quetzales
TOTAL:		90,393,609.00
0	SERVICIOS PERSONALES	13,048,944.00
011	Personal permanente	7,824,880.00
014	Complemento por calidad profesional del personal permanente	136,500.00
015	Complementos específicos al personal permanente	210,000.00
022	Personal por contrato	140,000.00
026	Complemento por calidad profesional al personal temporal	5,250.00
027	Complementos específicos al personal temporal	3,000.00
029	Otras remuneraciones de personal temporal	484,800.00
041	Servicios extraordinarios de personal permanente	150,000.00
051	Aporte patronal al IGSS	917,025.00
055	Aporte para clases pasivas	820,023.00
061	Dieta	578,000.00
063	Gastos de representación en el interior	93,600.00
071	Aguinaldo	676,554.00
072	Bonificación anual (Bono 14)	676,554.00
073	Bono vacacional	337,778.00
1	SERVICIOS NO PERSONALES	12,829,460.00
111	Energía eléctrica	456,000.00
113	Telefonía	291,800.00
121	Divulgación e información	2,000,000.00
131	Viajes en el exterior	553,400.00
158	Derechos de bienes intangibles	1,203,000.00
171	Mantenimiento y reparación de edificios	380,000.00
172	Mantenimiento y reparación de viviendas	1,506,000.00
181	Estudios, investigaciones y proyectos de factibilidad	300,000.00
183	Servicios jurídicos	100,000.00
184	Servicios económicos, contables y de auditoría	150,000.00
185	Servicios de capacitación	900,000.00
186	Sistemas de informática y sistemas computarizados	185,000.00
188	Servicios de ingeniería, arquitectura y supervisión de obras	50,000.00
189	Otros estudios y/o servicios	100,000.00
191	Primas y gastos de seguros y fianzas	885,480.00
194	Gastos bancarios, comisiones y otros gastos	1,125,000.00
195	Impuestos, derechos y tasas	1,200,000.00
198	Servicios de atención y protocolo	250,000.00
	Resumen de otros renglones de grupo	1,214,000.00
2	MATERIALES Y SUMINISTROS	1,027,600.00
211	Alimentos para personas	125,000.00
233	Prendas de vestir	80,000.00
241	Papel de escritorio	106,500.00
243	Productos de papel o cartón	83,000.00
262	Combustibles y lubricantes	324,000.00
267	Tintes, pinturas y colorantes	90,000.00
291	Utiles de oficina	48,000.00
	Resumen de otros renglones de grupo	171,100.00

3	PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES	1,665,200.00
322	Equipo de oficina	186,500.00
324	Equipo educacional, cultural y recreativo	11,000.00
325	Equipo de transporte	400,000.00
326	Equipo para comunicaciones	10,000.00
328	Equipo de cómputo	1,038,200.00
329	Otras maquinarias y equipos	19,500.00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2,811,468.00
412	Prestaciones póstumas	97,815.00
413	Indemnizaciones al personal	2,000,000.00
415	Vacaciones pagadas por retiro	300,000.00
465	Cuota sostenimiento Superintendencia de Bancos	418,643.00
472	Transferencias a organismos e instituciones internacionales	12,000.00
473	Transferencias a organismos regionales	5,000.00
5	OTROS GASTOS	58,522,600.00
591	Reclamos por seguros de hipotecas	58,522,600.00
9	ASIGNACIONES GLOBALES	2,467,427.00
991	Créditos de reserva	2,467,427.00

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Código	Denominación	Quetzales
TOTAL:		90,393,609.00
31	Ingresos propios	90,393,609.00

ARTICULO 3. Distribución Analítica del Presupuesto. Se aprueba la distribución analítica del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas -FHA- para el Ejercicio Fiscal dos mil ocho. La Entidad deberá efectuar los registros contables del Presupuesto de Ingresos, como mínimo a nivel de clase, sección y grupo; y para el Presupuesto de Egresos a nivel de programa o categoría equivalente, subprograma, proyecto, actividad y obra, según corresponda, así como por renglón de gasto, fuente de financiamiento y ubicación geográfica, de conformidad con la distribución analítica que proporcione la Dirección Técnica del Presupuesto, con base en los montos establecidos en este Acuerdo.

ARTICULO 4. Presupuesto Analítico de Puestos. La máxima autoridad de la Entidad, queda responsable de aprobar para el Ejercicio Fiscal dos mil ocho, con base en su propio régimen de salarios, el Presupuesto Analítico de Puestos del personal con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal permanente" y 022 "Personal por contrato", debiendo remitir copia del detalle analítico de puestos y de la Resolución respectiva, a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, durante el mes de enero de dos mil ocho.

ARTICULO 5. Creación de puestos. La creación de puestos para personal permanente y temporal, sólo podrá autorizarse por el órgano superior de la Entidad, cuando se trate de servicios nuevos o ampliaciones significativas de los ya existentes y que se encuentren vinculados con programas de modernización del Estado, siempre que para ello exista el estudio técnico y financiero, después de lo cual se acordará y gestionará la modificación presupuestaria que proceda. En todo caso, ningún sueldo podrá ser superior al inicial que corresponde al puesto de que se trate, de conformidad con la escala de salarios vigente.

ARTICULO 6. Gastos de representación. Se autoriza la programación del renglón de gasto 063 "Gastos de representación en el interior", la cual únicamente podrá ser modificada por Resolución del Ministerio de Finanzas Públicas.

ARTICULO 7. Anuencia del Ministerio de Finanzas Públicas. Será necesaria la anuencia del Ministerio de Finanzas Públicas, en los siguientes casos:

- a) cuando se redistribuyan los créditos que por el presente Acuerdo se aprueben al renglón de gasto 991 "Créditos de reserva" o se le asignen durante la ejecución del ejercicio fiscal dos mil ocho;
- b) cuando se modifique la estructura programática establecida para la Institución;
- c) cuando se transfieran asignaciones de un proyecto a otro;
- d) cuando se trasladen asignaciones a un proyecto existente o a un proyecto nuevo;
- e) cuando se trasladen asignaciones de un componente de inversión a otro; y
- f) todo aumento o disminución del presupuesto de inversión.

La autoridad superior de la Entidad será responsable porque se notifiquen las modificaciones presupuestarias internas que la ley le faculta autorizar, con sus respectivas justificaciones, a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, dentro del término de diez días contados a partir de la aprobación de las mismas.

ARTICULO 8. Modificaciones de fuente de financiamiento. Las modificaciones de fuente de financiamiento específicas de los préstamos y donaciones identificados con los códigos 52 "Préstamos externos", 61 "Donaciones externas" y 71 "Donaciones internas", se harán mediante Resolución emitida por el Ministerio de Finanzas Públicas, previa opinión de la Dirección de Crédito Público y de la Dirección Técnica del Presupuesto.

ARTICULO 9. Componentes de Inversión. Dentro del Presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal dos mil ocho, constituyen componentes de inversión, la formación bruta de capital fijo programada como inversión física, las transferencias de capital, y la inversión financiera, cuyos créditos presupuestarios se encuentren asignados en:

- a) la categoría programática "proyecto";
- b) los renglones de gasto del grupo 3 "Propiedad, Planta, Equipo e Intangibles", que se encuentren o no programados en la categoría "proyecto", exceptuándose de este grupo el subgrupo 34 "Equipo Militar y de Seguridad", y los renglones 314 "Edificios e instalaciones militares" y 333 "Construcciones militares";
- c) los renglones de gasto del grupo 5 "Transferencias de Capital", incluidos en otras categorías programáticas distintas a la de "proyecto"; y,
- d) los renglones de gasto del grupo 6 "Activos Financieros", incluidos en otras categorías programáticas distintas a la de "proyecto".

Las asignaciones programadas en inversión no podrán ser transferidas a funcionamiento.

ARTÍCULO 10. Programación y reprogramación de proyectos y obras. La programación y reprogramación de proyectos y obras podrá autorizarse por resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y deberá cursarse copia de la misma durante los siguientes diez días de haberse aprobado, a la Dirección Técnica del Presupuesto y a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia. Asimismo deberá tenerse en cuenta que cuando la programación o reprogramación de obras conlleven la autorización de una modificación presupuestaria, la resolución o disposición legal que corresponda y que autoriza la programación o reprogramación de obras deberá formar parte de la gestión de modificación presupuestaria.

ARTÍCULO 11. Control y fiscalización. El Ministerio de Finanzas Públicas y la Superintendencia de Bancos velarán porque los fondos asignados para la realización de los programas, subprogramas, proyectos, actividades y obras y sus correspondientes metas, que figuran en el Presupuesto, se apliquen y ejecuten en la forma programada.

ARTÍCULO 12. Disposiciones generales. En la ejecución del Presupuesto a que se refiere este Acuerdo, además de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento, se observarán las normas que sean aplicables del Decreto que rige para la ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil ocho.

Asimismo, para fines de la consolidación de las cuentas del sector público a que se refiere el artículo 8 del Decreto Número 101-87 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que accese a nivel de consulta, a la ejecución presupuestaria de las Entidades Descentralizadas y Autónomas que se han incorporado al Sistema Integrado de Administración Financiera -SIAF- y que se les ha implementado el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOM- para la ejecución de su respectivo presupuesto.

ARTÍCULO 13. Vigencia. El presente Acuerdo empieza a regir el uno de enero del año dos mil ocho y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año, y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE.



[Signature]
OSCAR BERGER

EL MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

[Signature]
Mefi Rodríguez García
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

[Signature]
LUIS OSCAR ESTRADA
Ministro de Economía



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Acuérdase otorgar Autorización Definitiva a la entidad Recursos Naturales y Celulosas, Sociedad Anónima, para utilizar bienes de dominio público para la instalación de un proyecto hidroeléctrico denominado "Renace II", en los municipios de San Pedro Carchá y Lanquín del departamento de Alta Verapaz.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 004-2008

Guatemala, 10 de enero de 2008

LA MINISTRA DE ENERGÍA Y MINAS:

CONSIDERANDO:

Que ante el Ministerio de Energía y Minas, fue presentada una solicitud con sus respectivos anexos por parte de la entidad Recursos Naturales y Celulosas, Sociedad Anónima, tendiente a obtener Autorización Definitiva para utilizar Bienes de Dominio Público para la instalación de un proyecto hidroeléctrico denominado "Renace II", en los municipios de San Pedro Carchá y Lanquín del departamento de Alta Verapaz, utilizando el caudal del río Cahabón entre las cotas máximas 980 y mínimas 460 m.s.n.m., por un plazo de cincuenta años, comenzando la misma la respectiva información técnica y legal aplicables al caso.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo regulado en la Ley General de Electricidad y su Reglamento, la referida solicitud fue debidamente calificada, estableciéndose que llena los requisitos técnicos y legales, de acuerdo a las actuaciones que obran en el correspondiente expediente; por lo que es pertinente la emisión del correspondiente Acuerdo Ministerial de autorización.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 22, 27 literal m) y 34 del Decreto número 114-97 del Congreso de la República; 1, 2, 3, 6, 7, 8, 10, 12, 13, 14, 17, 18, 19 y 21 de la Ley General de Electricidad, Decreto número 93-96 del citado Organismo de Estado; 4, 5, 11 y 14 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, Acuerdo Gubernativo número 256-97 de fecha 21 de marzo de 1997.

ACUERDA:

Artículo 1. Otorgar Autorización Definitiva a la entidad Recursos Naturales y Celulosas, Sociedad Anónima, para utilizar bienes de dominio público para la instalación de un proyecto hidroeléctrico denominado "Renace II", en los municipios de San Pedro Carchá y Lanquín del departamento de Alta Verapaz, utilizando el caudal del río Cahabón entre las cotas máximas 980 y mínimas 460 m.s.n.m., por el plazo de cincuenta (50) años, contado a partir del día siguiente de la fecha de notificación del presente Acuerdo a la entidad interesada, mismo que debe publicarse en el Diario de Centro América, no teniendo la autorización otorgada el carácter de exclusividad fuera de las cotas mencionadas.

Artículo 2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación del presente Acuerdo el Ministerio de Energía y Minas y la entidad Recursos Naturales y Celulosas, Sociedad Anónima, deberán suscribir el correspondiente contrato en escritura pública, instrumento éste que deberá transcribir el presente Acuerdo, indicando los procedimientos para efectuar modificaciones o ampliaciones a la autorización, previo acuerdo entre las partes.

Artículo 3. El presente Acuerdo caducará, si no se suscribe la escritura pública correspondiente en el plazo estipulado en el artículo diecinueve (19) de la Ley General de Electricidad.

Artículo 4. La entidad Recursos Naturales y Celulosas, Sociedad Anónima, en la instalación del Proyecto Hidroeléctrico denominado "Renace II", para el cual se otorga la presente autorización definitiva, gozará de los derechos y deberá cumplir con las obligaciones contenidas tanto en la Ley General de Electricidad y su Reglamento, así como en las demás leyes de aplicación vigentes y observar las Normas de Seguridad de Presas y las Reglas de Manejo de Aguas.

Artículo 5. Las condiciones y disposiciones que rigen en la presente autorización definitiva para la instalación del Proyecto Hidroeléctrico denominado "Renace II", son las contenidas en la normativa jurídica que rige el sistema eléctrico nacional.

Artículo 6. En lo que respecta al régimen de servidumbre, la entidad interesada debe ajustar su actuación a lo regulado en el Título II, Capítulo III de la Ley General de Electricidad y en lo que para el efecto desarrolla el Reglamento de la referida ley.

Artículo 7. En el caso de incumplimiento por parte de la entidad Recursos Naturales y Celulosas, Sociedad Anónima, con lo establecido en la Ley General de Electricidad, su Reglamento y Resoluciones firmes de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, se sancionará con la multa que corresponda.

Artículo 8. En lo referente a la resolución y terminación del plazo de la autorización otorgada, la entidad interesada debe ajustarse a lo previsto en el Título III, Capítulo III de la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

Artículo 9. El presente Acuerdo empezará a regir el día de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

[Signature]
CARMEN URIZARTE

EL VICEMINISTRO

[Signature]
JORGE ANTONIO GARCÍA CHIU

IAT/IA/T.